

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil quince (2015)

|                         |                                                                                         |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>         | 05001 33 33 007 <b>2014 01199 00</b>                                                    |
| <b>Demandante</b>       | DORA LIGIA ROSDRIGUEZ VASQUEZ                                                           |
| <b>Demandado</b>        | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| <b>Medio de control</b> | Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral                                         |
| <b>Asunto</b>           | Requiere a la parte demandante previo desistimiento tácito                              |

Mediante providencia del 10 de Noviembre de 2014, notificada por Estados el día 11 del mismo mes y año (folio 33) se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de la referencia y se dispuso que la parte actora debía dentro de los diez días siguientes remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad demandada, el señor agente del Ministerio Público y la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado, acreditando el cumplimiento de dicha orden al Despacho y advirtiéndole que de no efectuarse dicha gestión dentro del término establecido, se procedería de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles sin que siquiera se retiren los traslados que reposan en el expediente o se allegue a la Secretaría del Despacho la acreditación correspondiente respecto del envío efectuado, necesarios para que puedan surtir las notificaciones por correo electrónico a la entidad demandada e intervinientes.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a **ALLEGAR AL DESPACHO CONSTANCIA ACERCA DE LA REMISIÓN DE LOS TRASLADOS A LOS SUJETOS RELACIONADOS**, so pena de **declararse el desistimiento tácito**, toda vez que de las notificaciones que se encuentran pendientes depende seguir con el trámite normal del proceso.

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, es deber de la parte accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
**Juez**

cgo

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)